Juan Mz de Yturbe obrº e Ant de Mendi
diola y Ursula de Orbe Arimendi

Por esta carta Andres de Mendiola y Ursula de Orbe Arimendi
vºs de la Vª de Eybar de mancomun por si y por el todo rendo como re
nunciadas las autenticas presente de fide jusoribus e chita de duobus
Rex de beneficio benº de divisiones y escursion epistola del divo Adriano
y las demas leyes de la mancomun otorgamos que nos obligamos de pa
gar a Juan Mz de Yturbe vº de la Vª de Vergª de esta presente y a su voz
quatrocientos y noventa y seis Reales y tres quartillos que se los devemos
del precio de cierta cantidad de paño de segª y recaudos que vestidos de
ambos que nos los ha dado y entregado a nuestra voluntad de que nos damos
por entregados y renunciamos las excepciones de la prueba del recivo y de
mas de este caso y se los pagaremos para el dia de nuestra señora de agosto
proximo venidero deste presente año de mil seiscientos y quarenta
y otro llanamente sin pleito con costas a lo que nos obligamos
con nuestras personas y bienes muebles y raices havidos y por
haver y damos poder a las Justicias del Rey nuestro señor para que
a ello nos apremien como por sentencia pasada en cosa
Juzgada por lo que nos sometemos a su fuero renunciamos
el propio y la lei si con vº de Juri Omnium Judicum y las de
mas leyes fueros y dichos de nuestro favor y la que lo oyo la dicha ursula
expresamente renuncio las leyes del emperador Justiniano y el
benº del Veleiano nueva constitucion leyes de toro y partida y
demas del favor de las mugeres de cuio auxilio me aviso
el escrivano de esta carta y ansi lo certifico y el dicho escrivano y ansi
lo otorgamos ambos de una cuerdo ante el dicho escrivano
en la villa de Vergara a quince dias del mes de fe
brero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años
siendo testigos Martin de Goenaga Juan Bautista de Lozar
y Turre y Martin de Echagaray vºs y estantes en la
dicha villa y porque los dichos otorgantes a los
quales y el dicho escrivano publico —

Doy fee conozco di[ch]o otorg[ant]e ... [illegible]
Ante mi ...

Martin de Goenaga

Pasó ante mi
Andres de Verceybar
[illegible]

+

Jn.º de yturbe obl[igaci]on q[ue] Mag[dale]na de Estaçiona

Por esta carta Magdalena de Estaçiona viuda de P[edr]o de Mendia
v[ecin]a de la villa de Eybar otorgo q[ue] me obligo de pagar a Ju[a]n m[artine]z de ytur
be v[ecin]o de la d[ic]ha villa ... [illegible] ciento y un reales y medio
q[ue] ... de resto de mercadurias q[ue] al pre[cio] me a vendido de
q[ue] me doy por contenta y renuncio las excep[ci]on del ... pecunia
y demas de este caso ... pagare para el dia de ... [illegible] pr
ximo benidero de este pres[en]te año de mil seis[cient]os y quarenta y quatro
[illegible] ... p[or] lo qual ...
... [illegible] ... y doy poder a las justicias
del Rey n[uest]ro S[eño]r ... [illegible]
... [illegible] ... renuncio el fuero ... [illegible]
... [illegible] ... demas de mi favor y la ...
... [illegible] ...
del Veleyano ... [illegible] ... demas de
... [illegible] ...
... [illegible] ... en la d[ic]ha villa de
Eybar ... [illegible] ... de mil seis[cient]os y quarenta y
... testigos ... Martin de Goenaga
... de Lezarreta ... Martin de Echagaray ...
vez[in]os de la ... [illegible] ... doy fee conozco a la
d[ic]ha otorgante ... [illegible] ... no lo firmo ...

Martin de Goenaga

Pasó ante mi
Andres de Verceybar
[illegible]